

RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIO APELACION 2019-00457-00

Nestor Copete <nestorhinestroza@hotmail.com>

Vie 20/05/2022 1:54 PM

Para: Juzgado 02 Familia - Valle Del Cauca - Palmira <j02fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; amanda gutierrez de gutierrez <amandagutierrez3315@gmail.com>

CC: fmsaenz79 <fmsaenz79@gmail.com>

Doctora

MARITZA OSORIO PEDROZA

Juez Segunda Promiscuo de Familia de Palmira Valle

E. S. D.

Referencia: Proceso de Declaración de Unión Marital de Hecho

Demandante: María Luisa Cervantes Cedeño

Demandados: Herederos Ciertos e Indeterminados del Causante
Wilson Sáenz Vélez (Q.E.P.D.)

Radicación: 2019-00457-00

Asunto: Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación en
contra del Auto Interlocutorio N° 706 de día 16 de Mayo del
año 2022, debidamente Notificado por Medio del estado
N° 72 del día 17 de Mayo del año 2022

NESTOR FERNANDO COPETE HINESTROZA

Abogado conciliador

Universidad Libre

Especialista en Derecho Constitucional Usac

Calle 28 No. 30-50 Tels: 2878628- Cel.: (316)-299-47-73 Palmira - Valle

Doctora

MARITZA OSORIO PEDROZA

Juez Segunda Promiscuo de Familia de Palmira Valle

E. S. D.

Referencia: Proceso de Declaración de Unión Marital de Hecho

Demandante: María Luisa Cervantes Cedeño

Demandados: Herederos Ciertos e Indeterminados del Causante
Wilson Sáenz Vélez (Q.E.P.D.)

Radicación: 2019-00457-00

Asunto: Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación en
contra del Auto Interlocutorio N° 706 de día 16 de Mayo del
año 2022, debidamente Notificado por Medio del estado
N° 72 del día 17 de Mayo del año 2022

Se dirige a usted de la manera más respetuosa **NESTOR FERNANDO COPETE HINESTROZA**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Palmira Valle del Cauca, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de Apoderado Judicial de los Demandados Señores FABIAN MAURICIO, JULIANA MARCELA SAENZ LIBREROS y WILSON ENRIQUE SAENZ CAICEDO, dentro del proceso de la referencia, me permito su Señoría, instaurar Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación en contra del Auto Interlocutorio Auto Interlocutorio N° 706 de día 16 de Mayo del año 2022, notificado por Medio del estado N° 72 del día 17 de Mayo del año 2022, en los siguientes términos:

A las voces de la Providencia señalada en líneas precedentes, se puede leer que la Apoderada de la Parte Demandante en representación de su Patrocinada, presento memorial contentivo de Petición de terminación de Proceso, el día 16 del mes de Mayo del año 2022, tal como me permito graficar a continuación.

16/5/22, 10:49

Correo: Juzgado 02 Familia - Valle Del Cauca - Palmira - Outlook

TERMINACION DE PROCESO.

amanda gutierrez de gutierrez <amandagutierrez3315@gmail.com>

Lun 16/05/2022 10:45 AM

Para: Juzgado 02 Familia - Valle Del Cauca - Palmira <j02fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

REF:PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.

DEMANDANTE: MARIA LUISA CERVANTES CEDEÑO

DEMANDADOS:LILIANA SAENZ REVELO Y OTROS.

RAD: 2019-00457-00

Obsecuentemente.

Dra. AMANDA GUTIERREZ DE GUTIERREZ

Favor confirmar recibido. Gracias.

NESTOR FERNANDO TOPEJE HINESTROZA

Abogado conciliador

Universidad Libre

Especialista en Derecho Constitucional Usac

Calle 28 No. 30-50 Tels: 2878628- Cel.: (316)-299-47-73 Palmira - Valle

La Doctora CERVANTES CEDEÑO. radicó su petición en el siguiente argumento:

Respetuosamente solicito a su señoría la terminación del proceso por sustracción de materia en el proceso de la referencia por cuanto fue revocada en todas sus partes la sentencia apelada por mi poderdante Dra. MARIA LUISA CERVANTES CEDEÑO por la sala quinta de decisión civil - familia del tribunal superior del distrito judicial de Guadalajara Buga, quedando entonces vigente el matrimonio civil celebrado entre la Dra. MARIA LUISA CERVANTES CEDEÑO Y EL Dr. WILSON SAENZ VELEZ (Q,E,P,D) matrimonio este del que se había solicitado su nulidad.

Anexo la sentencia referida en nueve (9) folios útiles.

Renuncio a notificación y a ejecutoria de auto favorable.

Con el acostumbrado Respeto, por la decisión proferida por el despacho que usted regenta su Señoría, procedo a consignar a continuación las razones que me han motivado a interponer este Mecanismo de Defensa lo que me fuerza a consultar la sección Quinta, "terminación anormal del proceso" Título Único "terminación anormal del proceso" capítulo II, en su inciso primero del artículo 314 del código General del Proceso que adocina:

"El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso."

Según la Norma anterior, si bien la parte activa pretende solicitar una terminación "por sustracción de materia"; en últimas su Señoría lo que está solicitando es un desistimiento de las pretensiones, lo que fuerza a consultar la etimología del anterior vocablo para ello me permito consultar el Diccionario Hispanoamericano de Derecho, Grupo Latino Editores, Primer Tomo Página 622, que a la letra dice:

"Desistimiento: 1...2 En derecho procesal, es una facultad que posee el actor, o demandante en un proceso, o la persona que promueve un recurso o instancia, mediante una declaración de voluntad hecha según los tramites establecidos, puede dar por fin al proceso o juzgamiento que se sigue en defensa de sus intereses....."

NESTOR FERNANDO TOPEJE HINESTROZA

Abogado conciliador

Universidad Libre

Especialista en Derecho Constitucional Usac

Calle 28 No. 30-50 Tels: 2878628- Cel.: (316)-299-47-73 Palmira - Valle

Conforme al memorial, a la Providencia reseñada en Líneas Precedentes y a la Normatividad transcrita; Cavilo sin resquicio de duda que se debe **REVOCAR** el Auto Interlocutorio N° 706 de día 16 de Mayo del año 2022, notificado por Medio del estado N° 72 del día 17 de Mayo del año 2022, para adicionar un Numeral que contenga .la condena en Costas y agencias en Derecho a Favor de los Ciudadanos que represento, es decir los Señores SAENZ LIBREROS y el Señor SAENZ CAICEDO y en contra de la Parte Activa, es decir, de la Señora MARIA LUISA CERVANTES CEDEÑO; porque para nadie es un enigma su señoría que adelantar una defensa de esta índole, con dos de mis Prohijados en Norteamérica, genera unas egresos, que originaron en el Patrimonio de mis Clientes una afectación o disminución; que se pudiese haber evitado; si la parte Activa en la presente Litis, espera la decisión del Proceso de Nulidad de Matrimonio.

Y la anterior petición no es descabellada su Señoría_, porque a la Luz del inciso tercero del Artículo 316 del Código General del Proceso así lo contempla.

Son suficiente, lo narrado hasta esta altura para solicitar las siguientes:

PETICIONES

1. Sírvase su señoría ordenar a quien corresponda que se **REVOQUE** el Auto Interlocutorio N° 706 de día 16 de Mayo del año 2022, notificado por Medio del estado N° 72 del día 17 de Mayo del año 2022, para adicionar un Numeral que contenga .la condena en Costas y agencias en Derecho a Favor de los Ciudadanos que represento, es decir los Señores SAENZ LIBREROS y el Señor SAENZ CAICEDO y en contra de la Parte Activa, es decir, de la Señora MARIA LUISA CERVANTES CEDEÑO.
2. Su señoría de no tener eco la anterior Petición, Ruegole de la forma más respetuosa se sirva ordenar a quien corresponda que s eme conceda el Recurso de Alzada.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales:

DOCUMENTALES:

1. Todos y cada uno de los folios del expediente, en especial los reseñados en el presente Mecanismo de Defensa

FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundo el presente mecanismo en las Normas vigentes y aplicables a la presente Litis.

NESTOR FERNANDO COPETE HINESTROZA

Abogado conciliador

Universidad Libre

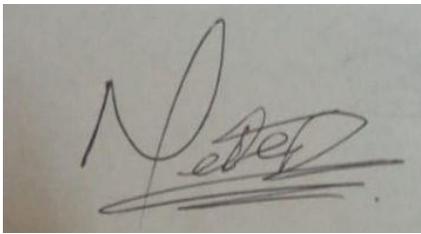
Especialista en Derecho Constitucional Usac

Calle 28 No. 30-50 Tels: 2878628- Cel.: (316)-299-47-73 Palmira - Valle

COMPETENCIA

Es usted competente su señoría por ministerio de la ley, por estar tramitándose la presente demanda en su despacho.

De la Señora Juez,



NESTOR FERNANDO COPETE HINESTROZA

C. C. No. 94.311.285 de Palmira Valle

T. P. No. 100.850 del C.S. de la J.

Firma digitalizada

nestorhinestroza@hotmail.com